

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de noviembre de 1957 por la que se declara de «Interés Nacional» la colección «La Epopeya y sus Héroes».*

Excmos. Sres.: La colección «La Epopeya y sus Héroes» es una serie de obras publicadas por la Editorial A. H. R., cuyo contenido son las biografías de los héroes de nuestra Cruzada y los hechos más sobresalientes del periodo fecundo del resurgir de España; de un modo claro y verídico lleva al pueblo español el mensaje de todos los que, con un ideal en el espíritu, pusieron sus vidas al servicio de España, sirviendo de ejemplo a las generaciones presentes y futuras.

Esta Presidencia, por lo expuesto, ha resuelto declarar de «Interés Nacional» la colección «La Epopeya y sus Héroes».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Asilo de corrección paternal y Escuela de Reforma de «Santa Rita», como comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la Ley.*

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el expediente que ha dado lugar la petición del Presidente de la Junta de Patronos del Asilo de corrección paternal y Escuela de Reforma de «Santa Rita», establecida en esta capital, calle Caracas, 22 (C. Bajo), en la que, acogiéndose a los preceptos del artículo 89, 4) de la vigente Ley del Timbre y 172 de su Reglamento, solicita exención del referido Impuesto, dado el carácter benéfico de dicho Asilo de corrección, determinado por la Ley de 4 de enero de 1883 y Decreto de 6 de abril de 1899 por el que se aprobó el Reglamento para el Asilo de corrección paternal y Escuela de Reforma para jóvenes, denominado de «Santa Rita», que colificaron al mismo como de beneficencia particular y dedicado exclusivamente a la misma sin que exista en el Reglamento por que se rige precepto alguno que desvirtúe el fin específicamente benéfico para el que fué creado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley del Timbre, e igualmente en el mismo número del 172 del Reglamento, para su aplicación, de 22 de junio de 1956, a efectos de exención del impuesto del Timbre, el Asilo de corrección paternal y Escuela de Reforma de «Santa Rita», en las condiciones y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento del Timbre, respectivamente.

2.º La exención que se concede alcanza, exclusivamente, al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades estrictamente de beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—P. D., Alfredo Cejudo

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de San Pedro de Ambás», instituida en el Concejo de Villaviciosa (Oviedo) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Manuel Alonso Rodríguez, Alcalde de Villaviciosa y don Isidoro Rodríguez Fernández, Cura párroco de San Pedro de Ambás del Concejo de Villaviciosa (Oviedo), patronos de la Fundación denominada «Obra Pía de San Pedro de Ambás», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Diego Martín Solismen en testamento otorgado en Tehuacán Nueva España, Obispado de la ciudad de los Angeles, el día 31 de agosto de 1764, estableció con carácter permanente una Obra Pía para dotes a doncellas que tomasen estado matrimonial o religioso;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de diciembre de 1953, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números: 3326 de 8.300 pesetas; 6.558, de 10.000 pesetas; 3.322, de 100 pesetas; 3.329, de 200 pesetas; 3.330, de 800 pesetas; 3.331 de 700 pesetas; 3.332, de pesetas 100; 3.333, de 1.600 pesetas; 3.334 de 2.000 pesetas; 3.335, de 200 pesetas; 3.337, de 1.200 pesetas; 3.338, de 200 pesetas; 3.339, de 200 pesetas; 3.340, de 200 pesetas; 3.341, de 500 pesetas; 3.342, de 100 pesetas; 3.343 de 200 pesetas; 3.344, de pesetas 1.300; 3.345, de 3.400 pesetas; 3.346, de 600 pesetas; 3.347, de 200 pesetas; 3.348, de 200 pesetas; 3.349, de 300 pesetas; 3.350, de 300 pesetas; 3.351 de 2.800 pesetas; 3.352, de 100 pesetas; 3.353, de 200 pesetas; 3.354 de 200 pesetas.

Residuos de las láminas siguientes.

Residuo número	Sobrante lámina	Pesetas
16.992	3.393	77.30
16.993	3.321	32.65
16.994	3.318	24.81
16.996	3.315	18.55
16.997	3.314	99.21
16.999	3.223	46.82
17.000	3.216	37.23
17.002	3.215	44.19
17.003	3.208	92.65
17.004	3.337	13.68
17.005	3.396	89.37
17.006	3.292	31.80
17.007	3.399	95.50
17.008	3.323	35.97
17.009	3.325	90.82
17.010	3.330	88.02
17.011	3.331	69.11
17.012	3.340	54.92
17.013	3.341	0.17
17.016	3.342	68.99
17.017	3.405	46.33
17.019	3.405	25.58
17.020	3.401	92.68
17.021	3.411	42.91
17.022	3.403	61.44
17.023	2.416	23.91
17.024	3.385	32.43
17.043	1.262	70.11
17.001	3.311	36.35
16.998	3.312	33.42
16.995	3.316	77.02
17.014	3.383	50.06
17.015	3.390	65.82
17.018	3.407	93.12

Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, número 7204 de 6.000 pesetas:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento, para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación denominada «Obra Pía de San Pedro de Ambás» del Concejo de Villavieja (Oviedo)

Madrid, 3 de agosto de 1957—El Director general, José María Zabía Pérez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 28 de octubre de 1957 por la que se fijan las plantillas de la Secretaria General Técnica de este Departamento.*

Ilmos. Sres.: Creada la Secretaria General Técnica de este Departamento por Decreto de 5 de abril de 1957; fijada su organización y funcionamiento interno por Decreto de 13 de septiembre siguiente, se hace preciso, a efectos de la normalización y eficacia de los trabajos encomendados a este Organismo, dotarle del personal necesario para atender los cometidos que le han sido asignados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El número de funcionarios que, con carácter permanente, deberá ser adscrito a la Secretaria General Técnica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 13 de septiembre de 1957, será el siguiente:

- 2 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con título de Licenciado en Ciencias Económicas.
- 8 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 5 Técnicos del Cuerpo de Administración Civil, con título de Licenciado en Derecho.
- 4 Ayudantes de Obras Públicas.
- 2 Delineantes de Obras Públicas.
- 1 Taquimecanógrafo traductor.
- 5 Taquimecanógrafos.
- 5 Mecanógrafos.
- 5 Auxiliares administrativos.

2.º Los expresados funcionarios deberán pertenecer a la plantilla presupuestaria de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Administración Civil, Ayudantes de Obras Públicas y Delineantes de Obras Públicas.

3.º Caso de ser necesario, podrán adscribirse a la Secretaria General Técnica auxiliares eventuales de los comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1953 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952.

4.º Lo preceptuado anteriormente no supone aumento de las plantillas presupuestarias de este Ministerio, y se dictarán

las disposiciones oportunas para el reajuste correspondiente de personal en los Servicios y Organismos del Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1957.

VIGON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Secretario general Técnico del mismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 3 de junio de 1957 por la que se aprueban las obras de ampliación y mejora en las Escuelas graduadas de Serradilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y mejora en el edificio que ocupan las Escuelas graduadas de niños en Serradilla (Cáceres), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Fernando Hurtado Collar.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 22 del pasado mes de mayo y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 del citado mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación y mejora en el edificio que ocupan las Escuelas graduadas de niños en Serradilla (Cáceres) por un presupuesto total de 499.659,09 pesetas, de las que 99.232,56 pesetas corresponden al Municipio y 400.426,53 pesetas al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 349.629,57 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 52.444,43 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 88.494,74 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata importe 490.568,74 pesetas, que con los honorarios de dirección, 3.496,29 pesetas; los de formación, 3.496,29, y los del Aparejador, 2.097,77 pesetas, hacen las referidas 499.659,09 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado por la referida cantidad y por el contratista propuesto por el Arquitecto Director de dichas obras, don José Serra Sabater. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se aprueba el proyecto de reforma de cimentación y movimiento de tierras de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto reformado de cimentación y movimiento de tierras de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Cádiz, formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Antonio Sánchez Esteve.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha emitido informe favorable, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 27 del pasado mes de mayo, y en 4 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de reforma de cimentación y movimiento de tierras para las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Cádiz con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 725.763,38; 15 por 100 de beneficio industrial, 108.864,51 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 131.726,06 pesetas; que hace que el presupuesto de contrata importe 966.353,95 pesetas, que, descontada la baja del 24,13 por 100, 233.181,21 pesetas, hace que el presupuesto de dichas obras im-